



## Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

**TEMA:** RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 16 DEL DECRETO 1433 DE 2004 (70% de la asignación básica más el 38,5% de la prima de antigüedad)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** JESUS RODOLFO HERNANDEZ INTENCIPA

**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

**RADICADO:** 73 001 33 33 011 2017 00099 00

**ASUNTO:** AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 - LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:43 a.m.), en la sala de audiencias No. 5 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación No. **73 001-33-33-011-2017-00099-00** instaurado por el señor JESUS RODOLFO HERNANDEZ INTENCIPA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

### **1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

**1. Por la parte demandante:** El Dra. GUISELL PAULINE MENGUAL en calidad de apoderada.

C.C. No. 1.110.512.516 de Bogotá

T.P. No. 253.664 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 73 bis No.26-28 Barrio los Alcázares de Bogotá

Teléfono: 7420825

**2. Por la parte demandada:** Dra. PAOLA MILENA PEREZ GARZON como apoderada

C.C. No. 38.210.394 de Ibagué

T.P. No. 228.802 del C. S. de la J.

**3. Agente del Ministerio Público:** El Doctor **ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA**, en su calidad de Procurador 201 Judicial I Administrativa

**Dirección de notificaciones:** Carrera 3 Calle 15 Octavo Piso, Edificio Banco Agrario.

**Correo electrónico:** [alsuarez@procuraduria.gov.co](mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co)

AUTO: Teniendo en cuenta que el representante legal de la entidad demandada confirió poder a al Dr. GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1.110.460.953 de Ibagué y T.P. No. 228.274 del C.S de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P. el despacho le reconocerá personería, quien a su vez sustituyo el poder a la Dra. PAOLA MILENA PEREZ GARZON a quien también se le reconocerá personería.

Asimismo, a la Dra. GUISELL PAULINE MENGUAL allega sustitución de poder para representar a la parte actora en la presente audiencia, encontrando que el poder de sustitución también cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

RESUELVE:

**Primero:** Reconózcase personería para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.110.460.953 de Ibagué y T.P. No. 228.274 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares (CREMIL) en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**Segundo:** Reconózcase personería para actuar a la Dra. PAOLA MILENA PEREZ GARZON, identificada con C.C. No. 38.210.394 de Ibagué y T.P. No. 228.802 del C.S de la J., para actuar como apoderada sustituta de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares (CREMIL) en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**Tercero:** Reconózcase personería para actuar a la Dra. GUISELL PAULINE MENGUAL, identificada con C.C. No. 1.110.512.516 de Ibagué y T.P. No. 253.664 del C.S de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**Cuarto:** Incorpórese al expediente los poderes allegados a la presente audiencia.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO**

## **2. VERIFICACION DE APLAZAMIENTO**

Se deja Constancia por el Juez que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento y que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A. están obligadas a concurrir, por lo que procede a la siguiente etapa de la audiencia.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.**

**3. SANEAMIENTO**

El Juez concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que indiquen si existen irregularidades que deban subsanarse, que generen nulidad o sentencia inhibitoria.

**SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.**

Teniendo en cuenta lo anterior se dicta el siguiente **AUTO**:

Una vez revisado el trámite del proceso, no se advierte la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse, razón por la cual se procede con la siguiente parte de la audiencia.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**4. EXCEPCIONES PREVIAS:**

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., verificando que previamente de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2º de la ley 1437 de 2011.

Revisada la contestación de la demanda, advierte el despacho que la demandada propuso las excepciones de *(i) inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodécimo de la prima de navidad, en la asignación de retiro de soldado profesional (ii) no configuración de violación al derecho a la igualdad (iii) legalidad de las actuaciones efectuadas por la caja de retiro de las fuerzas militares. Correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes (iv) no configuración de causal de nulidad (v) No procedencia de la causal de falsa motivación en las actuaciones de CREMIL.*

De las anteriores excepciones, se observa que no tienen el carácter de previas, no obstante una vez revidado el sistema siglo XXI, se observa que al parecer el actor ya interpuso una demanda por los mismos hechos y pretensiones ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Ibagué, en donde ya hubo sentencia de primera instancia, razón por la cual y a efectos de resolver una posible excepción de cosa juzgada, se ordenara oficiar a dicho despacho judicial para que remita copia de la demandan y de la sentencia de primera y segunda instancia si la hubiere con sus constancias de ejecutoria, del expediente con numero radicado 73001333300720160019900.

Por lo anterior, el Despacho emite el siguiente auto:

**AUTO:**

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

**Primero:** Por secretaría oficiar al Juzgado Séptimo Administrativo de Ibagué para que remita copia de la demandan y de la sentencia de primera y segunda instancia si la hubiere, con sus constancias de ejecutoria, dentro del proceso con radicación No. 73001333300720160019900 siendo demandante JESUS RODOLFO HERNANDEZ INTENCIPA en contra de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

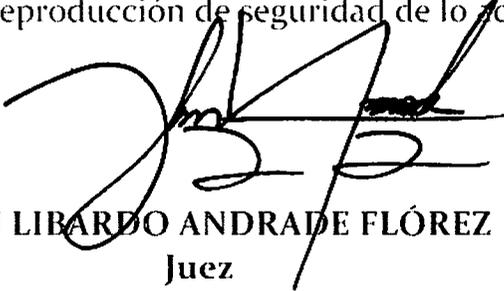
**Segunda:** Para continuación de la audiencia inicial se fija el día 20 de abril de 2020 a las 4:30 p.m. en la sala de audiencia No. 8.

Los gastos de las copias estarán a cargo de la parte demandada.

La presente decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 10:01 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ  
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ  
Profesional Universitario